

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO.
DDO: ALEXIS BELTRAN RINCON.
RDO: 2021-00209-00.

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100022409, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo del pagaré No. 060446100022409.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra del demandado ALEXIS BELTRAN RINCON, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.671.831,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100022409, suscrito el 19 de febrero de 2015, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.777-382,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100022409, desde el 31 de julio de 2020 hasta el día 12 de marzo de 2021.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$676.762,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100022409, acreditados en el estado de endeudamiento.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término diez (10) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, abogado identificado con la C. C. No. 91.076.198 expedida en San Gil - Santander, y portador de la T. P. No. 122.108 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ccf3c26ae834e9d9f33a07997d12c621f2e13e6e4d7351a967447e4c971384**

Documento generado en 23/11/2021 01:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>